

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,434.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,090.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 50.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 359.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.  
**(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)**

El Boletín Oficial solo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

### BOLETÍN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre  
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles  
Colonia Centro  
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,  
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

**Sonora**  
Vamos por Soluciones

Gobierno eficiente y honesto



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

### CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Educación para Adultos.

TOMO CLXXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 8 SECC. II  
LUNES 28 DE ENERO AÑO 2008



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 19, fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que para reorientar la administración de la educación para adultos, con un enfoque descentralizado para atender a las necesidades particulares, llevó al Gobierno del Estado a emitir un Decreto en septiembre del año 2000, que crea al Instituto Sonorense de Educación para Adultos, ISEA, con la firme intención de generar alternativas para las personas que por diversas circunstancias, requieren de una preparación que les permita su incorporación al mercado laboral.

Que así también fue visualizado el Convenio que en agosto de 1999 signó la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación y Cultura, mediante el cual el Gobierno Federal transfirió al Gobierno del Estado los servicios de Preparatoria Abierta.

Que fue aquella una decisión acertada, que consideró pertinente asumirse, en congruencia con los resultados exitosos y funciones del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación que fortalece la vida institucional educativa de las entidades federativas y ha concluido con la burocrática experiencia centralista.

Que en este sentido, al transferir ahora la Secretaría de Educación y Cultura los servicios de Preparatoria Abierta al ISEA, por un lado se reconoce ampliamente la funcionalidad y modernización alcanzada por el Instituto Sonorense de Educación para Adultos y por otro, se fomenta la especialización en la atención a la población en rezago educativo mediante los sistemas abiertos.

Que en la constante labor de disminuir el rezago en la Educación Básica, el ISEA incide sobre esta urgente necesidad de quien concluya su Educación Secundaria sea orientado e incorporado a la Preparatoria Abierta convocándolo con éxito en el camino de mejores oportunidades de trabajo y vida digna para ellos y sus familias.

encontraban en trámite relativos al Programa para la Atención del Sistema de Preparatoria Abierta en el Estado de Sonora ante esa Dependencia.

Por lo que toca a la entrega-recepción de recursos humanos, financieros y materiales, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio que antecede.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando en las disposiciones legales y administrativas, así como en los diversos instrumentos jurídicos celebrados o que se celebren, se haga referencia a la Coordinación General del Sistema de Preparatoria Abierta de la Secretaría de Educación y Cultura, se entenderá que se refiere al Instituto Sonorense de Educación para Adultos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría General, y de Educación y Cultura harán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir a la brevedad con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2007.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como en las demás disposiciones legales aplicables."

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta Directiva expedirá las diversas disposiciones que de conformidad al presente Decreto modifican al Reglamento Interior del Instituto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Programa para la Atención del Sistema de Preparatoria Abierta en el Estado de Sonora, serán transferidos al Instituto Sonorense de Educación para Adultos para cubrir las necesidades objeto del Programa antes mencionado, y al fortalecimiento de los programas estratégicos del Instituto que determine su Titular.

Para la ejecución de lo previsto en el párrafo que antecede, el Secretario de Educación y Cultura establecerá las líneas generales de reasignación, designará las instancias responsables de la misma, definirá tiempos y plazos de ejecución, y emitirá las instrucciones que procedan, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, una vez obtenidas las autorizaciones de las dependencias competentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Secretario de Educación y Cultura hará la entrega-recepción al Director General del Instituto Sonorense de Educación para Adultos, debiendo éste desde la ejecución de dicha entrega-recepción, atender o, en su caso, distribuir a las áreas competentes del Instituto los asuntos que se

Que esta ampliación de la cobertura se ha logrado gracias a la prioritaria política de atención educativa que oriente el Gobierno del Estado, en cumplimiento de un esfuerzo integral para elevar la calidad de vida de los sonorenses, mismo esfuerzo que es respaldado y apoyado con firmeza por las autoridades federales, municipales, asociaciones no gubernamentales, profesionistas y sociedad en general.

Que queda claro lo beneficioso de la culminación de los estudios de Primaria y Secundaria; sin embargo, resulta obvio que la dinámica de una sociedad más competitiva y que promueve, de manera constante, la calidad, exige la continuación y, con esto, la ampliación en los servicios educativos que se otorgan.

Que transferir los servicios de Preparatoria Abierta a los propios que actualmente cubre el ISEA – en abatimiento del rezago en Primaria y Secundaria – es la mejor decisión, sobre la base de que se estará en condiciones de ofertar y otorgar continuación a los estudios del educando adulto.

Que la Preparatoria Abierta, será un atractivo más que, a su conclusión, abre la perspectiva de los estudios de Educación Superior. Se trata, ni más ni menos, de una evolución en los esfuerzos institucionales que otorgados por un mismo Organismo, deberán traducirse ahora en mayor aprovechamiento del educando, en seguimiento puntual de los conocimientos que adquiere en Primaria y Secundaria, al tiempo que la Preparatoria lo capacitará para oportunidades universitarias.

Que es importante mencionar que en estos años de servicio el ISEA ha dedicado más tiempo en la búsqueda y establecimiento de herramientas que permitan hacer más accesible el conocimiento para el adulto; por ello, al integrarse la Preparatoria Abierta a los servicios que actualmente brinda el Instituto, se está en disposición de utilizar:

- La gran experiencia del personal institucional, que de forma constante recibe cursos de capacitación;
- El trato amable y sensible de casi cinco mil promotores y asesores voluntarios que colaboran con el ISEA a lo largo y ancho del Estado de Sonora;
- La atención de 25 mil jóvenes y adultos que egresan cada año de la Educación Secundaria, y que se integran en este gran esfuerzo capacitador;
- Las doce oficinas regionales que tiene el Instituto en la Entidad;
- Las 150 Plazas Comunitarias que operan en puntos estratégicos del Estado y que son garantía de procesos de aprendizaje exitosos a favor de los adultos, y

Un total de 200 Puntos de Encuentro que contribuyen en la formación educativa y participativa de la sociedad sonorense.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA  
EL INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2º, 3º, fracciones I, VI, XVII y XVIII, 7º, párrafo primero, 12, fracciones XVI y XVII, y 16; y se adicionan las fracciones XIX al artículo 3º, y XVIII al artículo 12 del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Educación para Adultos, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 2º.-** El Instituto Sonorense de Educación para Adultos tendrá por objeto, prestar los servicios de educación básica y media superior en el Estado de Sonora, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria, la secundaria y la preparatoria, así como la formación para el trabajo con los contenidos particulares para atender las necesidades específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Educación Pública, así como lo establecido en el Programa para la Atención del Sistema de Preparatoria Abierta en el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 3º.-** ...

I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir Educación Básica y Media Superior para adultos;

II a V.- ...

VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de Educación Básica y Media Superior y la difusión de la cultura;

VII a XVI.- ...

XVII.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;

XVIII.- Implementar, promover y operar los servicios de preparatoria bajo la modalidad abierta para todos los jóvenes y adultos que no han tenido la oportunidad de concluir o iniciar sus estudios de educación media superior, y

XIX.- Las demás que le sean conferidas en este Ordenamiento, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7º.-** La Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno del Instituto y estará integrada por: tres representantes del Gobierno del Estado, que serán, el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía; un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Presidente del Patronato, y a invitación del Titular del Ejecutivo Estatal, un Presidente Municipal, y tres miembros del sector productivo y social.

**ARTÍCULO 12.-** ...

I a XV.- ...

XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto;

XVII.- Expedir, de conformidad a la normatividad aplicable, los certificados de estudios de los servicios de educación que presta el Instituto Sonorense de Educación para Adultos, y

XVIII.- Las demás que le sean conferidas en este Decreto, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Las funciones de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del